

8987*REAL DECRETO 621/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Domingo Brojeras Serrano.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Brojeras Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 29 de marzo de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Domingo Brojeras Serrano, de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8988*REAL DECRETO 622/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Angel Vidal Cabañas*

Visto el expediente de indulto de Angel Vidal Cabañas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 25 de junio de 1981, como autor de 13 delitos de robo, a tres penas de un año de presidio menor y 10 penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, con la limitación legal para su cumplimiento que establece la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Angel Vidal Cabañas, de un año de cada una de las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, que habría de cumplir una vez aplicado el artículo 70.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8989*REAL DECRETO 623/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Juan Pedrón Gandía.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Juan Pedrón Gandía, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 3 de diciembre de 1979, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la multa de 30.000 pesetas y privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Juan Pedrón Gandía, de la mitad de las penas que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8990*REAL DECRETO 624/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Juan Pablo Remacha Moya.*

Visto el expediente de indulto de Juan Pablo Remacha Moya, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en

sentencia de 10 de febrero de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 19 de enero de 1983;

Vengo en indultar a Juan Pablo Remacha Moya, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8991*REAL DECRETO 625/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Fernando Ortiz Guerrero.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Ortiz Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de 23 de noviembre de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Ortiz Guerrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años, cuatro meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8992*REAL DECRETO 626/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Pedro Azcona Royo.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Azcona Royo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de 16 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Azcona Royo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8993*REAL DECRETO 627/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Jurado Llamas.*

Visto el expediente de indulto de José Jurado Llamas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de 20 de mayo de 1981 le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a José Jurado Llamas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8994

REAL DECRETO 628/1983, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Eugenio de la Cruz Bellón y Pedro Antonio Quevedo García.

Visto el expediente de indulto de Eugenio de la Cruz Bellón y Pedro Antonio Quevedo García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que en sentencia de 30 de enero de 1982 les condenó, como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

Vengo en indultar a Eugenio de la Cruz Bellón y Pedro Antonio Quevedo García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años de igual presidio, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8995

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña María Alfonsa de Olivares y Gómez-Barzanallana; y a doña María Cristina Manuela de Olivares y Gómez-Barzanallana, en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Murrieta.

Doña María Alfonso de Olivares y Gómez-Barzanallana, y doña María Cristina Manuela de Olivares y Gómez-Barzanallana, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Murrieta, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

8996

ORDEN 111/00486/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Ramírez González, Cabo primero de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Saturnino Ramírez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Saturnino Ramírez González contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo y veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el

derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8997

ORDEN 111/00487/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Santos Zamarréño, Brigada de Ingenieros.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Santos Zamarréño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Santos Zamarréño contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8998

ORDEN 111/00488/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Antón Moreno, Brigada de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Antón Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Antón Moreno contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho